



JUNTA VECINAL XXX
SR. PRESIDENTE
XXX
(PALENCIA)

Asunto: Funcionamiento de Junta Vecinal / sesiones públicas / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1664/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito de queja señalaba que la Junta Vecinal no había celebrado sesiones durante los últimos años, al menos no había celebrado ninguna con carácter público, ni siquiera cada seis meses como era preceptivo.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe de la Junta Vecinal, remitido con fecha XXX, señala que después de la sesión constitutiva se celebraron tres sesiones: XXX, XXX y XXX. Todas fueron públicas y extraordinarias, tuvieron lugar en la casa de concejos de la localidad y pudieron asistir todas las personas que quisieron hacerlo. Indica que la Junta Vecinal el XXX había acordado celebrar sesiones ordinarias *“en los meses de marzo y agosto de cada año”*, la del mes de agosto no se pudo celebrar por ausencia de la Secretaria, celebrándose la sesión con carácter extraordinario el mes de octubre.

En relación con la publicidad de las sesiones, no se estima preciso realizar ninguna consideración, toda vez que nos informa que las sesiones son públicas y que en ningún momento se ha obstaculizado la entrada de ninguna persona al lugar destinado a celebrarlas.

En relación con el funcionamiento del órgano, se ha considerado oportuno, sin embargo, efectuar algunas indicaciones sobre la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

La Junta Vecinal es el órgano colegiado de gobierno de la Entidad local menor que se reúne para adoptar acuerdos. Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias y urgentes; las primeras, deben estar programadas para adoptar los acuerdos que exige la actividad ordinaria de la Entidad, por eso, en principio, los asuntos a tratar han de



reconducirse a esas sesiones, las cuales por ello no pueden dejarse de realizar. Si se precisa tratar alguno que no admite demora hasta la próxima sesión ordinaria programada, el Presidente puede convocar una sesión extraordinaria o urgente, de forma motivada y ajustándose a los requisitos legales establecidos para cada una.

Las sesiones ordinarias han de estar preestablecidas, según el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Uno de los elementos definitorios de las sesiones ordinarias, en contraposición a las extraordinarias, es la fijación previa por acuerdo de la Corporación de los días en que han de celebrarse, de manera que sean conocidos por todos, tanto por los miembros del órgano que van a asistir, como por los ciudadanos que también pueden hacerlo.

El artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, entre las disposiciones comunes a todas las entidades locales, establece que los días de las sesiones ordinarias serán fijados previamente por la Corporación, precepto que es aplicable también a las Juntas Vecinales según el artículo 53 del mismo texto legal.

Como ha quedado expuesto, además de las sesiones ordinarias, la Junta Vecinal podrá celebrar sesiones extraordinarias -aquellas que convoque el Alcalde o Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de sus miembros- y, por último, sesiones urgentes -cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la LBRL-.

La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, contiene una previsión respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Juntas Vecinales en el artículo 63, conforme al cual deben celebrarse al menos cada seis meses, mínimo que deberá respetar el acuerdo sobre el funcionamiento que adopte la Junta Vecinal. Constituye un límite legal que debe respetarse a la hora de establecer la planificación de las sesiones ordinarias, pero no supone que deban celebrarse dos sesiones ordinarias al año, sino que entre una y otra sesión no transcurra un plazo superior a seis meses.

El Alcalde Pedáneo está obligado a convocar sesión ordinaria de la Junta Vecinal dentro del plazo legal expuesto -al menos cada seis meses- y, además, con la antelación precisa para que se celebren en la fecha concreta que ese órgano hubiera acordado; la determinación de la fecha a la hora de convocarlas no queda al arbitrio del Presidente.

En el caso que examinamos, las fechas de las sesiones no están predeterminadas, pues el acuerdo de XXX no especifica el día y hora dentro del mes en el que la Junta Vecinal ha de reunirse, además podrían transcurrir más de seis meses sin que se produjera la reunión. De hecho, después de la sesión extraordinaria organizativa (XXX) hasta la



fecha de remisión del informe a esta Defensoría (XXX) transcurrieron seis meses sin que se celebrara ninguna sesión ordinaria.

Resta por indicar que no es posible retrasar una sesión ordinaria y celebrarla en día distinto con carácter extraordinario, pues el régimen de unas y otras sesiones es distinto y, además, no cabe admitir como motivación para convocar una sesión extraordinaria el haber incumplido el régimen legal establecido para las ordinarias.

La asistencia a la sesión del Secretario de la Entidad o quien legalmente le sustituya es condición necesaria para la validez de los acuerdos, por eso, en caso de ausencia, habrá de disponer su sustitución; por otro lado, antes de fijar las fechas concretas puede valorarse la disponibilidad del personal y de los corporativos en periodos determinados para evitar, en lo posible, este tipo de incidencias, pero una vez fijadas aquellas por acuerdo de la Junta Vecinal, han de ser respetadas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Proceda a convocar una sesión extraordinaria de la Junta Vecinal para establecer el acuerdo que corresponda sobre las fechas y horario en que deban celebrarse las sesiones ordinarias, con respeto del límite legal impuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

SEGUNDA: En lo sucesivo, esa Presidencia ha de convocar las sesiones ordinarias en las fechas que dicho acuerdo prevea, sin perjuicio de las demás que pueda convocar con carácter extraordinario o urgente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López